asegurar la Calumnia con juramento y fianças como garnadas =
Para mismo se remita la fee de Bautismo orig; de Fernando Costa
que dando copia autorizada, Con testim; del thenor de este escrito; del suyo dho
para que el Señor D. Gil Gabriel Calvo, y Provision para que la jues
son ai que se señalaren Gs los Cav; Comiss; de esta Regencia; se aguen las fees
de Bautismo para la misma Diligencia; Suplica a dhos Señores
Continuen su Comision; Que se reciban las Cartas que se acrezieren
Cam[ino] = del S; Corregr; Mando se lleve y ante[ponga] en el archivo del libro Cab[ildo]
de la Ciu; Acordo que el Cav; Procu; G; solizite el breve expediente
dho S; Corregr; en alte a Bunigos; Que dilatandose a Agunto
hagan Diligencia adicionamente los ajuntadores las diligencias Comuen-
zadas en Benero en el R[eal] Con[sejo]=

Sobre fieles Exos = El D[octo]r Antonio Mrz Falcon Regr; G; escrito Dy; que habiendose le
dado noticia al S; Jurado Jnes Costa que compañero, en la fee de exea[mi]
nacion que Jnes Lozano Vez; declaracion, hauia entrado una per
zona de Vino y que la cataua bendiendo, sin hauer hecho manifesta
ni al S; Corregr; ni alguno de su compañero para su reconozimiento
y que se siguio y efectuara conforme a las Ordenanzas de la Ciu; se les
fulmino su denunzia; En la que se ratifico en lo hecho, y la falta a la fee
jurada del S; Corregr; auiendo de Dr Su Alteza y dada que fue la car
ta con ferencia; Comuno el S; Corregr; en que de conformi; se gusiese
el auto, Condenando le en la pena de la Ordenanza, que se hauia puesto
en los autos; Y diligencia de reflexion dho S; Corregr; sobre que la Ordenanza
probaua, solo la Denta jurada y que se ratifico, que Jnes
Lozano hauia bendido jurada; Por lo que mando el dho S; que se
Consultare el caso, Quedandose con el Grozero, En lugar de; Lo que pasa
el dia Dentegui del Jnes; De lo que mentando el que dize no se
Vea lo bia ella diligencia, el dia Prima de Corri; que uno a D[o]n Pedro
Pasardo Calderon del S; del M; y de la; de la Ciu; y para que con un Cam
panero, con testim; de otra Ordenanza, Que prohiuo la venta de Vino
a ninguna en cierro, sin hazer gra de otra, y el Pr[ecepto] Privilegio de fee
Executoria, al Seguir el S; Corregr; con un Seguerim; firmado del
que dize, y su Compañero; Y hauiendo D[o]n Pedro fasardo manifestado
al que dize, que ia antes de las al Señor Corregr; Condizendo en ello
el que dize, y bor si y en fee Solemn; jurid[ic]a gobia lograrse la observan
zia de las Ordenanzas; Y hauiendo le bisto G; Vi; la que esta, que el S;
Corregr; se hauia quedado con todos los agentes, la Vesulta G; se tenido
el Cateo, a lo proceder un auto dho S; Exagerando a que en atencion
a que esta Ciu; tiene dada su Jurisdicion a dos Alcaldes ordinarios
a los Colechero, como al Vino Castellano que se bende en las Casas
de Manzanares, Cinquesmas se les ayadado otra G; la Ciu; no fueles
Executores, ni denunziadores de los Vienes que se les han conduzido